



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de Agosto de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva Singular con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00150-00

PROCESO: Ejecutivo Singular con Medidas Previas
Demandante: LUIS ALBERTO RENTERÍA GARCÍA
Demandada: SUSANA HURTADO MURILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por el señor LUIS ALBERTO RENTERÍA GARCÍA, por conducto de apoderada judicial, seguido contra la señora SUSANA HURTADO MURILLO se verifica que adolece de los siguientes defectos:

Advierte el despacho que no existe claridad en lo que respecta a la estimación de la cuantía; pues manifiesta el profesional del derecho ser de menor cuantía, cuando según se desprende de las pretensiones de la misma no exceden de 40 SMLMV, tal como lo indica el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente: *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”* lo que deberá aclarar.

De la misma manera, se encuentra inconsistencia en el acápite de **NOTIFICACIONES**, ya que el interesado no informó como obtuvo la dirección del correo electrónico de la parte demandada la señora SUSANA HURTADO MURILLO, esto según el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, encuentra el despacho que, el poder otorgado a la abogada RUTH MILENA MURILLO GONZALES no cumple los lineamientos del artículo 05 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue anexado el mensaje de datos donde se confiere el poder, como tampoco se desprende que tenga presentación personal conforme lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

3. **NEGARSE** la personería para actuar en este asunto a la doctora RUTH MILENA MURILLO GONZALEZ, hasta tanto cumpla con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.112
Buenaventura, **10-AGOSTO-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94d7992612913a2607700d8eb6d211b4af22f40fb6307390e36abde868ee7c4

Documento generado en 09/08/2021 03:50:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>